

1219 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan («Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», y dos más).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipos, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».....	Construcción en la factoría de Puerto Real de un buque (construcción 046) con destino a la «Empresa Nacional Elcano» de la Marina Mercante.
2. «Atlántica, Suministros y Montajes, Sociedad Anónima».....	Fabricación de unidades condensadoras, modelos AG9S, AG11S, AG9D y AG11D.
3. «Grenco Ibérica, Sociedad Anónima».....	Fabricación de cámaras frigoríficas.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

1220 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que todos los contratos que componen la cartera de «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, venzan el día 31 de enero de 1988.*

Vista la petición formulada por los liquidadores de la Entidad «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, sobre vencimiento anticipado de los contratos de seguro suscritos por la misma;

Visto lo dispuesto en los artículos 31,2 de la Ley 33/1984 y 91.2 de su Reglamento, en los que se establece que en orden a facilitar la liquidación de una Entidad aseguradora, el Ministerio de Economía y Hacienda, bien de oficio o bien a petición de los liquidadores, podrá acordar que los contratos de seguro suscritos venzan a una fecha determinada, visto el favorable informe de la Intervención del Estado en la liquidación, y una vez examinados los antecedentes de la Entidad obrantes en este Centro.

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad establecida en los citados artículos, ha acordado que todos los contratos de seguro suscritos por «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, venzan el día 31 de enero de 1988.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—El Director general, León Beneibas Tapiero.

1221 *RESOLUCION de 1 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al primer cuatrimestre de 1988.*

De conformidad con las cantidades acordadas entre la CEE y los países EFTA, así como el Reglamento (CEE) número 2.658/87, del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 1.765 toneladas de quesos originarios de los países EFTA, distribuido según los términos indicados en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza por un importe de 3 ECU's por 100 kilogramos netos del producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, que se reflejará en la casilla número 11 del impreso de Autorización Administrativa de Importación. El importe en pesetas de la fianza será el que resulte de multiplicar los ECU's por el tipo de cambio verde vigente.

Tercero.—Por cada subpartida de la nomenclatura combinada y para cada país se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece: